

04 ABR. 2018

Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



02_MODIFICACIONES PUNTUALES

DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA 2006 DE SEVILLA

m_02_12 Cambio de calificación Equipamiento Educativo en C/ Arrayán-Divina
Pastora, en cumplimiento de sentencia

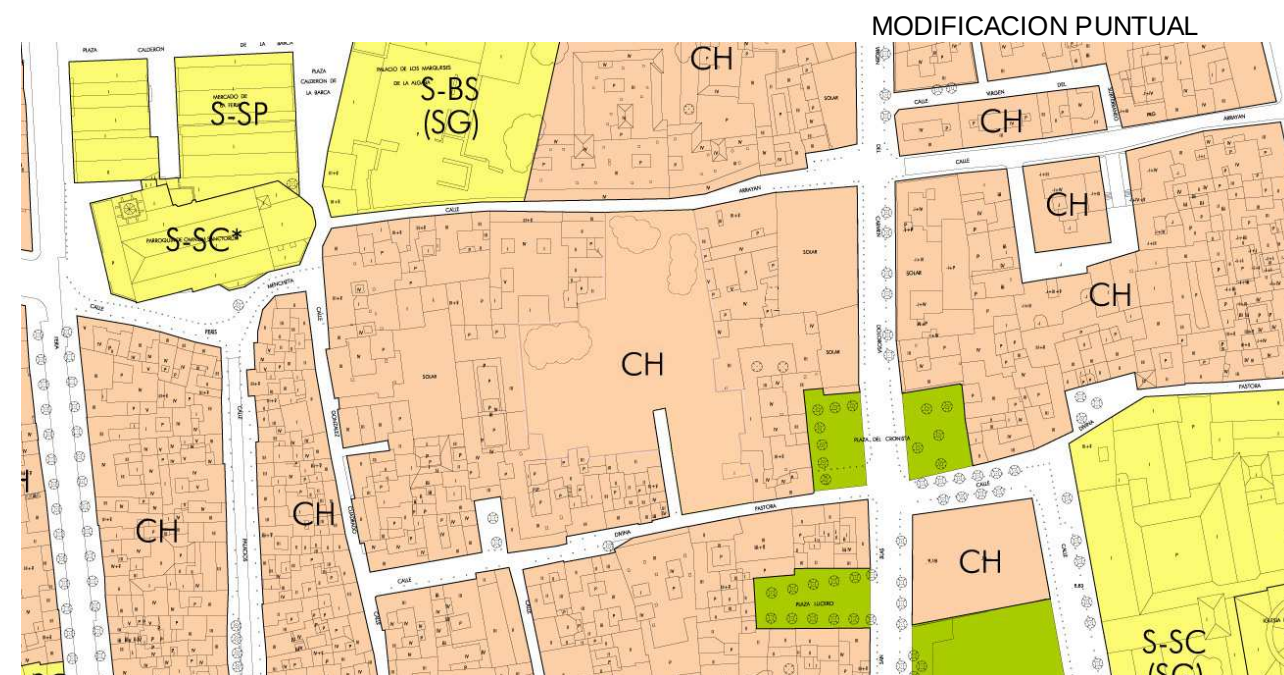
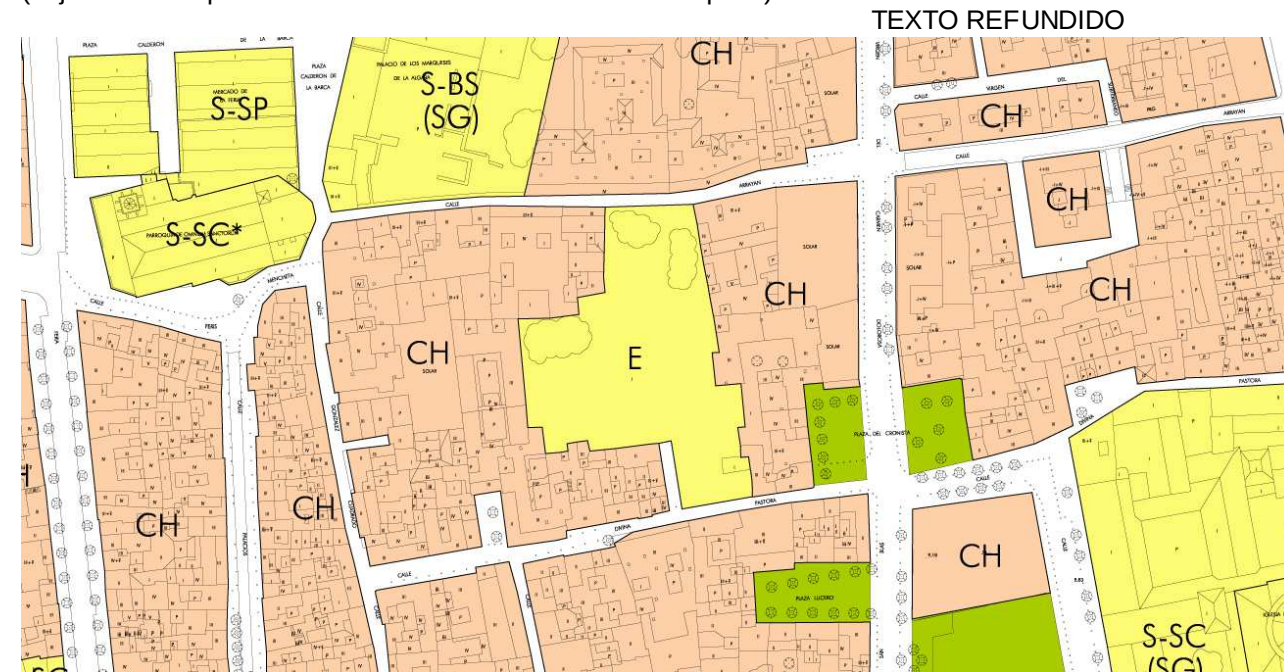
APROBACIÓN DEFINITIVA MARZO **2018**

SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANISTICO
GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

04 ABR. 2018

m_02_12_Cambio de calificación Equipamiento Educativo en C/ Arrayán-Divina Pastora, en cumplimiento de sentencia

(hoja 12-13 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa)



IDENTIFICACIÓN

LOCALIZACIÓN

C/ Arrayán,-Divina Pastora

DETERMINACIONES PGOU 2006

CLASE DE SUELO

Suelo Urbano Consolidado

USO GLOBAL Y PORMENORIZADO

Educativo

TITULARIDAD

Pública

DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS

Sevilla,

El Secretario de la Gerencia
P.D.



ANTECEDENTES

En ejecución de las determinaciones del Plan Especial Alameda-Feria, aprobado definitivamente el 6 de mayo de 1983, se expropiaron por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla un conjunto de inmuebles situados entre las calles Divina Pastora y Arrayán para ubicarse en dichos terrenos un equipamiento público escolar cultural. El expediente de expropiación culminó con la formalización de las correspondientes Actas de Pago y Ocupación suscritas el 2 de Abril de 1987.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 11 de diciembre de 2007, promovida por uno de los propietarios expropiados, concluyó que la obra legitimadora de la expropiación, no se había llegado a ejecutar, reconociendo la viabilidad de la aplicación del art. 54 de la Ley de Expropiación Forzosa, que justifica la reversión de dichos terrenos.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En acatamiento de sentencia, debemos considerar la reversión al estado anterior a la calificación como Equipamiento, es decir como residencial, que en el plan vigente equivale a la calificación como Centro Histórico.

DETERMINACIONES GRÁFICAS

El alcance de la Modificación Puntual consiste en calificar como residenciales como Centro Histórico (CH) a la parcela sitas en C/Arrayán y C/Divina Pastora, recogiendo la longitud original que disponía el callejón existente, para dar acceso público a una de las parcelas expropiadas en su día.

Dicha Modificación tiene reflejo en la hoja 12-13 del plano de Ordenación Pormenorizada Completa y en el plano o.g.09 Ordenación Urbanística Integral.

Asimismo, se procede a incorporar la altura y las parcelas originales en la hoja 12-13 del plano de Catalogación y Alturas del Conjunto Histórico, mediante la trama y la etiqueta que identifican la altura de las parcelas que no tiene Protección Patrimonial, esto es, tres (3) plantas de altura máxima.

04 ABR. 2018

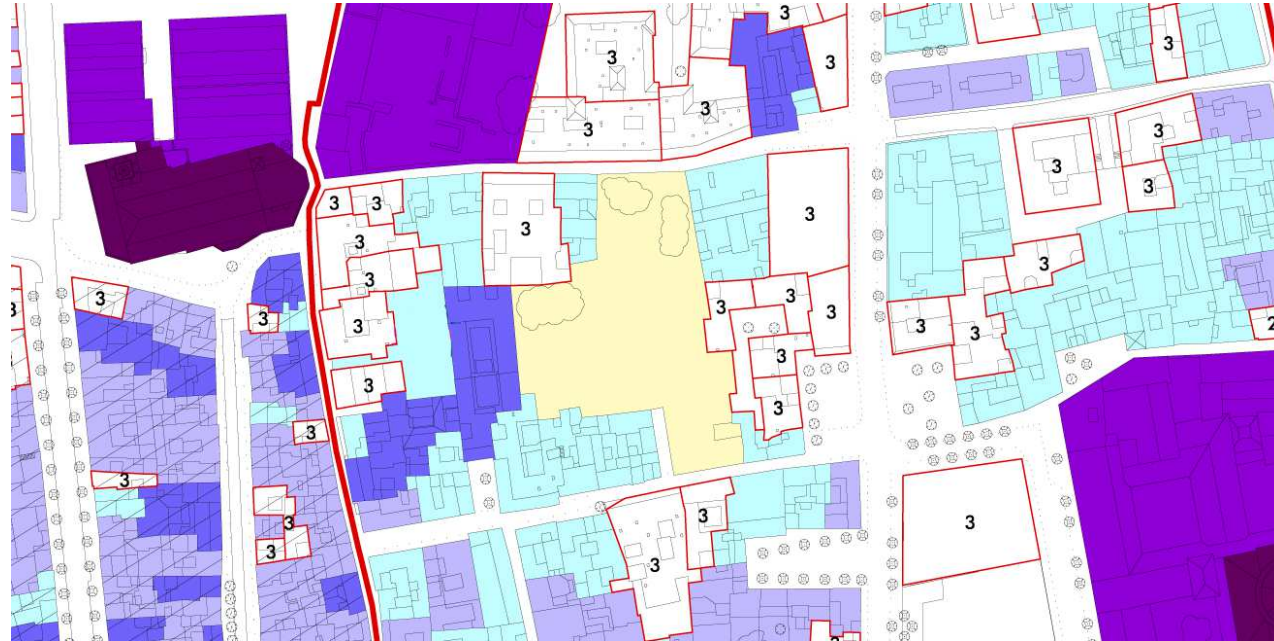
Sevilla,
El Secretario de la Gerencia
P.D.



Plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

(hoja 12-13) del plano del Conjunto Histórico: Catalogación y Alturas.

TEXTO REFUNDIDO



MODIFICACION PUNTUAL

